



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

AV. MENENDEZ PELAYO

Teléfono: 600157644-45-47. Fax: 955005298.

Email: jinstrucc.7.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 104/2023. Negociado: B

Nº Rg.: 1410/2023

N.I.G.: 4109143220237000035.

De: FRANCISCO MAJARON MORILLO

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: ANTONIA CINTA ESPINO CABO

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en la ejecutoria num. 123/2023 se ha dictado el presente auto, que literalmente dice:

AUTO

En SEVILLA a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

HECHOS

ÚNICO.- En la causa Juicio inmediato sobre delitos leves 104/2023 se ha condenado a ANTONIA CINTA ESPINO CABO, a la pena de 20 DIAS DE MULTA con cuota diaria de 3 euros o DIEZ DIAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA

En la presente ejecutoria se ha oído a las partes y al Ministerio Fiscal sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de la pena impuesta, recabándose así mismo los antecedentes penales del investigado y los informes oportunos con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad está regulada, con carácter general en el artículo 80 del Código Penal, que indica "1. Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos. Para adoptar esta resolución el juez o tribunal valorará las circunstancias del delito cometido,



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VFWRCD2T7CU4NJ7LV6QCZ944JR	Fecha	09/01/2024
Firmado Por	MANUEL DIAZ BARRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





**ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA**

las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

1.^a Que el condenado haya delinquirido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.

2.^a Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.

3.^a Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento.”.

SEGUNDO.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos indicados, ya que la penada es delincuente primaria.

TERCERO.- En cuanto al plazo de suspensión, conforme al artículo 81 párrafo primero del Código Penal y valorando las circunstancias del delito cometido, las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, procede fijar el plazo de TRES MESES.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE SUSPENDE la pena de 20 DIAS DE MULTA con cuota diaria de 3 euros o DIEZ DIAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA impuesta a ANTONIA CINTA ESPINO CABO, por tiempo de TRES MESES, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- LA SUSPENSIÓN QUEDA CONDICIONADA al cumplimiento de las siguientes obligaciones o deberes:

- a.- Que el condenado no delinca en el plazo anteriormente señalado.
- b.- Satisfacer las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en un solo plazo o en los plazos que se fijen.
- c.- Facilitar el decomiso acordado en el plazo acordado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VFWRCD2T7CU4NJ7LV6QCZ944JR	Fecha	09/01/2024
Firmado Por	MANUEL DIAZ BARRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

3.- Adviértase al penado que se revocará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión suspendida:

a.- Si delinque en el plazo de suspensión fijado en este auto, si ello pone de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.

b.- Si no satisface las responsabilidades civiles, salvo que careciera de capacidad económica para ello.

c.- Si facilita información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes y objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado.

d.- Si facilita información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Adviértase al penado que si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, se podrá:

a.- Imponer nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.

b.- Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

5.- Practíquense las inscripciones correspondientes en el Registro Central de Penados y Rebeldes en la Sección especial, separada y reservada de dicho Registro y en las aplicaciones informáticas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación y/o RECURSO DE APELACIÓN, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La MAGISTRADO-JUEZ , D./Dña. JUAN GUTIERREZ CASILLAS

Y para que conste y sirva de Notificación a ANTONIA CINTA ESPINO CABO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en SEVILLA a nueve de enero de dos mil veinticuatro

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VFWRCD2T7CU4NJ7LV6QCZ944JR	Fecha	09/01/2024
Firmado Por	MANUEL DIAZ BARRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

